

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el Plan forestal aprobado para el año de 1888 á 1889 el aprovechamiento por un año de los pastos del monte titulado Dehesa boyal, sito en término municipal de Colmenar Viejo, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo en sus Casas Consistoriales, el día 3 de Octubre próximo, á las tres de su tarde; debiendo hacerse la proposición en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación y sirviendo de tipo *trece mil pesetas* en que ha sido tasado el referido aprovechamiento por el Distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 3 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida con pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una: si ninguno quisiera

mejorar el precio, decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Alguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte [Dehesa boyal, en término municipal de Colmenar Viejo, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra, no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.300 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Manuel Magas Salcedo, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de la 3.ª zona militar, por hallarse comprendido en el art. 154 de la vigente ley de Reemplazos.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.300 pesetas consignadas con el objeto de redimir del

servicio militar activo al mozo Alejandro Lorenzo de Pablo, soldado del reemplazo de 1887 por el alistamiento de Paracuellos de Jarama, por hallarse comprendido en el art. 134 de la ley de Reemplazos.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dejar sobre la mesa el expediente sobre reparación de la carretera de Getafe á Leganés, y aplicación al pago del importe de las obras del producto de la fianza que habia prestado el contratista.

Suspender de empleo y sueldo á Don Pedro Quirós, Escribiente de la Dirección del Hospicio, y dar cuenta en su día á la Diputación proponiendo la cesantía de dicho empleado por faltas en el servicio.

Dar orden para el pase á observación definitiva de la presunta demente Victoriana Sanz Segunda.

Declarar de abono á Victoriano Playa Gallardo, como marido de Crisanta de San Antonio, colegiala que fué de la Paz, la dote de 125 pesetas con que aquélla fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el 28 de Enero de 1863.

Acceder á la instancia de Emilio Fernández Chicarro, mozo del Hospicio, en solicitud de que se le abone en metálico la ración que disfruta en dicho Establecimiento.

Conceder 30 días de licencia, con las formalidades reglamentarias, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Juan Manuel Ramos, Médico de la Beneficencia provincial.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez de Soto, manifestó que se le han acercado hace ya días los Practicantes D. Narciso Sauce, suspenso de empleo y sueldo, y D. Julio Povedano, suspenso tan sólo de sueldo, en súplica de que se tuviese con ellos la posible benevolencia; y dados sus antecedentes, el género de la falta cometida y su conducta posterior, proponía á la Comisión que acordase levantar desde 1.º de Septiembre próximo la suspensión de empleo y sueldo impuesta al señor Sauce, el cual ocupará el último lugar del escalafón del cuerpo entre los numerarios; y levantar también desde el día 13 del corriente el castigo impuesto al Sr. Povedano, con objeto de que lo sufra por espacio de 30 días nada más.

Enterada la Comisión, acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 30 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 32 en el distrito del Hospicio para el primer reemplazo de 1885 se llama Cástor Santos y Sánchez, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el primer apellido Sánchez en el libro corriente de actas, al folio 151; cuyo mozo, en acto de revisión practicada en sesión de 23 de Abril último, fué exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 92 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede aprobar el repartimiento general vecinal acordado por el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo para cubrir el déficit del presupuesto de 1887 á 88 por contener varias infracciones legales.

Acto seguido, ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar el presupuesto formado por el Ingeniero para la reparación de los desperfectos que existen en la carretera de Getafe á Leganés, cuyo importe asciende á 38.169 pesetas 39 céntimos, comprendidos en dicho presupuesto no solamente la parte del afirmado y explanación, sino también las obras de fábrica, que se hallan necesitadas de buenos encachados para ponerlas á cubierto de las socavaciones que producen las fuertes cre-

cidas: disponer que se saquen á pública subasta las obras de que se trata con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á lo prevenido en el de 11 de Junio del 86 y á las condiciones económico-administrativas del pliego formulado por el Negociado; y aplicar al pago de dichas obras la suma de 18.869 pesetas 6 céntimos, producto de la enajenación de la fianza que tenía prestada el contratista é intereses de los títulos que la constituían, satisfaciéndose de fondos provinciales con cargo al crédito consignado para obras de reparación en el presupuesto del corriente ejercicio, las 19.300 pesetas 33 céntimos que faltan para completar el total del presupuesto de contrata.

Negar la autorización que solicita el Director de la cárcel correccional de Colmenar Viejo para la compra de una báscula con objeto de repesar los géneros que llevan á los presos, toda vez que esta Corporación no adquiere para la alimentación de los presos géneros alimenticios, sino que abona 50 céntimos de peseta diarios por estancia.

Conceder un mes de licencia con las formalidades reglamentarias para el restablecimiento de su salud á D. Jerónimo Hurtado y Fridel, Médico de la Beneficencia provincial.

Administración Subalterna de Hacienda de Colmenar Viejo.

Debiendo procederse por el Recaudador de este partido á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

Dejar sin efecto la autorización concedida para que se abone en metálico la ración que disfrutaban en el Hospicio Eduardo Trillo y Juan Fernández Tejada, en vista de la comunicación del Director en que manifiesta que dichos individuos no son mozos de oficio, sino acogidos en dicho Establecimiento.

Autorizar al Jefe de la Sección de Beneficencia D. Juan Manuel Díez para que personándose en la Escribanía actuaria examine el expediente de testamentaria de D. Fernando Ramírez é informe á esta Corporación acerca de la forma en que hayan quedado asegurados los derechos eventuales que puedan corresponder al Hospital provincial.

Dirigir comunicación al Ilmo. Sr Fiscal de la Audiencia para que demande el nombramiento de curador de la incapacitada Doña María Rejas y Rojas, que ingresó en la sala de dementes del Hospital provincial, y discernido que sea el cargo de curador, hacerle saber la obligación que tiene de satisfacer las estancias que correspondan á su guardada con el importe de la pensión que percibe.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

1.ª Los días que estará abierta la cobranza en cada uno de los pueblos, así como los Recaudadores encargados de practicarla, se expresan á continuación:

Recaudador.	Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días de cobranza.
D. Francisco Femenia	D. Vicente Polo... D. Juan García Dávila... D. Vicente Rodríguez... D. Angel Blasco... D. Santos Villacañas...	Alcobendas.....	16, 17, 18 y 19 Septbre.
		Becerril	14, 15 y 16 de id.
		Boalo.....	6, 7 y 8 de id.
		Colmenar Viejo.....	7, 8, 9 y 10 de id.
		Chamartín.....	6 y 7 de id.
		Chozas de la Sierra.....	21, 22 y 23 de id.
		El Molar.....	6, 7 y 8 de id.
		Fuencarral.....	9, 10 y 11 de id.
		Guadalix.....	18, 19 y 20 de id.
		Hortaleza.....	12 y 13 de id.
		Hoyo de Manzanares.....	9 y 10 de id.
		Manzanares el Real.....	6, 7 y 8 de id.
		Miraflores de la Sierra...	21, 22 y 23 de id.
		Moralzarzal.....	11 y 12 de id.
		Navacerrada.....	14, 15 y 16 de id.
		Pedrezuela.....	9 y 10 de id.
		San Agustín.....	11 y 12 de id.
S. Sebastián de los Reyes.	16, 17, 18 y 19 de id.		
Talamanca.....	14 y 15 de id.		
Valdepiélagos.....	16 y 17 de id.		

2.ª Los recibos cuya cuota anual no exceda de 3 pesetas han de satisfacerse en un solo acto en el segundo trimestre.

3.ª Los que excedan de 3 pesetas anuales y no pasen de 6, se satisfarán por mitad en el primero y segundo trimestres.

4.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer antes los que estén en descubierto relativos á la misma contribución.

5.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

6.ª Además de la publicación de esta circular se llenarán por los Recaudadores las formalidades de fijar edictos en las localidades, como está mandado en el art. 33 de la instrucción vigente.

Colmenar Viejo 1.º de Septiembre de 1888.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Septiembre de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Miguel Guijarro.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	375	75
D. Manuel Suárez.....	»	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.	80	80
D. Antonio Briones.....	»	»	Torreledones.....	Idem.	225	
D. José Bruno de Olave.....	»	Urbana.....	Vicálvaro.....	Clero.	55	
D. Lorenzo Ropell.....	»	»	Madrid.....	Idem.	780	
D. Serafin Ortega.....	»	Rústica.....	San Agustín.....	Idem.	252	50
D. José Amorós.....	»	Urbana.....	Madrid.....	Idem.	4.282	40
D. Carlos Medrano.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Estado.	19	37
El mismo.....	»	»	»	Idem.	7	50
D. Eduardo González.....	Colmenar.....	»	Colmenar.....	Propios.	60	
D. Vicente Martín.....	Brunete.....	»	Brunete.....	Clero.	20	37
D. Isidoro Martín.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	31	05
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	45	35
El mismo.....	»	»	»	Idem.	20	
D. Eustaquio Hernández.....	»	»	»	Idem.	10	80
D. José Dorado.....	Getafe.....	»	Getafe.....	Idem.	41	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	15	70
El mismo.....	»	»	»	Idem.	23	25
El mismo.....	»	»	»	Idem.	20	25
D. Domingo Herrero.....	Colmenar.....	»	Colmenar.....	Idem.	15	05
D. Nicolás Oliva.....	Fuentidueña.....	»	Fuentidueña.....	Idem.	12	55
D. Julián Domínguez.....	»	»	»	Idem.	15	
El mismo.....	»	»	»	Idem.	101	55
El mismo.....	»	»	»	Idem.	100	05
El mismo.....	»	»	»	Idem.	12	50
Doña Eugenia Saz.....	Anchuelo.....	»	Anchuelo.....	Idem.	101	80

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. O., Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Hilario González Arroyo, Teniente Alcalde del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que por providencia dictada por mí con fecha 1.º del corriente en el expediente de apremio que por comisión de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia se instruye contra D. Miguel Fernández Bernabé por débito procedente de la compra de leñas y troncos maderables de la posesión de

Vista Alegre, he decretado la venta en pública subasta de la parte de dichas procedencias embargadas á dicho deudor, que han sido adjudicadas al Estado por la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos, que son las dos terceras partes del valor dado á las mismas pericialmente, en parte de pago hasta

cubrir el total débito de diez mil pesetas, demora á razón del 1 por 100 mensual, dietas y demás gastos del apremio; cuyas maderas se hallan depositadas á la vista pública en el solar de D. Manuel Chacón, situado en el camino de Madrid á Carabanchel, entre la casa cuartel de la Guardia civil y la núm. 9, cuyo detalles es como sigue:

Efectos que se subastan.	Dos terceras partes de la tasación.	
	Pesetas.	Cénts.
Una pilada de maderas de plátanos y cipreses que figura en las diligencias como lote número 1, apreciada en quinientas pesetas; las dos terceras partes trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos.....	333	32
Otra pilada de madera de la más inferior, que figura como lote núm. 4, apreciada en mil cuatrocientas pesetas; las dos terceras partes novecientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.....	933	34
Otra pilada, que la componen tres limoneros y figuran en el lote núm. 5, su valor ciento veinticinco pesetas; las dos terceras partes ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.....	83	34
Tres piladas, que contienen en junto doscientos diez y ocho troncos gordos maderables, que aparecen como lote número 6, justipreciados en ocho mil trescientas siete pesetas sesenta céntimos; las dos terceras partes cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.....	3.338	47
Una pilada que contiene troncos para hacer lanzas de carros, lote núm. 10, justipreciado en quinientas pesetas; sus dos terceras partes trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.....	333	34
Dos piladas que contienen sobre doscientos cuatro cañas de limoneros, que figuran en el lote núm. 11, apreciadas en seiscientas pesetas; las dos terceras partes cuatrocientas.....	400	
Otra pila que contiene sobre setenta y ocho troncos de álamo, lote señalado con el núm. 13, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas; sus dos terceras partes doscientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.....	233	34
Una carreta que fué parte del lote señalado con el núm. 3, apreciada en doscientas cincuenta pesetas; sus dos terceras partes ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.....	166	67
Y otra carreta más inferior, que no pertenece á lote alguno, apreciada en ciento treinta y tres pesetas.....	133	
TOTAL de las existencias adjudicadas, ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos....	8.154	81

este distrito de la Latina, situado en la calle de San Isidro, núm. 7, piso principal, el día 10 del actual, y hora de las once de su mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, demoras, dietas, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 29 de la instrucción de 20 de Mayo de 1888.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Teniente de Alcalde, Hilario González.—P. S. M., el Comisionado, Antonio de Casas.

La Cabrera.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

La Cabrera 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, P. O., Eugenio Bravo Fernández.

Valdemorillo.

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha encargado al Ayuntamiento de mi presidencia de la cobranza de contribuciones del primer trimestre del presente ejercicio; y en su virtud se ha acordado hacer dicha cobranza en los días 11, 12, 13 y 14 del actual, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en el piso bajo de la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber á los contribuyentes por el presente anuncio en cumplimiento de lo que está prevenido por instrucción.

Valdemorillo 4 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cobrador, Juan Beltrán.

Villanueva de Perales.

Encargado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de la recaudación de la contribución territorial y de subsidio correspondiente al primer trimestre del presente año, se hace saber por el presente que en los días 16 y 17 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, se hará dicha cobranza en el local de esta Alcaldía, calle Real, núm. 6.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último.

Villanueva de Perales 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Recaudador, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En unión de las Notarías vacantes anunciadas en la *Gaceta* del 29 de Marzo y 8 de Agosto últimos, y como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ha de proveerse por oposición la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Juan José Morcillo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—Antonio Donderis.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Venancio de Orche y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en el referido Juzgado y mi Escribanía se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta con D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, ó sus causahabientes, sobre cancelación de los gravámenes impuestos sobre la casa núm. 3 moderno, 3 y 8 antiguo, de la manzana 164, de la calle Imperial de esta Corte, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1888: el Sr. Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta, de esta vecindad, propietario, por su propio derecho, dirigido por el Letrado D. Ricardo Aparicio y Soriano, y representado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez; y de la otra, como demandados, D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, ó sus causahabientes, sin que consten otras circunstancias, sin dirección de Letrado ni representación de Procurador, declarados en estado de rebeldes, sobre cancelación de dos gravámenes impuestos sobre la casa núm. 3 moderno de la calle Imperial de esta Corte, 3 y 8 antiguo, de la manzana 164:

Fallo que debo declarar y declaro prescritas y canceladas de derecho las cargas tercera y novena expresadas en la certificación obrante al folio 114 vuelto, de 21 de Marzo de 1883, y que se enumeran bajo el hecho segundo de la demanda, ó sean una obligación contraída por Don José María Gutiérrez á favor de D. Juan Francisco Martínez, de satisfacerle la cantidad de 80.000 reales á plazos de 14.000 anuales con interés de 5 por 100 al año, hipotecando á su seguridad la casa calle Imperial, núm. 3 moderno, por escritura otorgada en esta Corte á 30 de Enero de 1799 ante el Escribano Nicolás Sánchez Fernández, para poner en los Registros de D. Diego Benigno González; y otra obligación constituida por escritura de 30 de Junio de 1838, otorgada ante el Escribano D. Jacinto Revilla, por la que Doña Catalina Nieto y Paradillo cedió á D. José María Sancho un capital de 30.332 reales 32 maravedises que la correspondían en el de 100.000 reales pro-

cedentes de su difunto esposo D. Santiago Sancho Terrobal, según el testamento que de mancomún otorgaron á 11 de Septiembre de 1834 ante el Escribano de número D. José Urrutia, sobre la referida casa número 3 moderno de la calle Imperial de esta Corte, obligándose el cesionario á entregar á la cedente 300 reales mensuales, y en el caso de hallarse enferma, lo necesario para su curación hasta extinguir el capital; ordenando en su consecuencia que luego sea firme esta sentencia se expida por duplicado el mandamiento correspondiente al Sr. Registrador de la propiedad del Occidente de esta Corte á fin de que las cancele en el lugar que corresponda.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados D. Juan Francisco Martínez y D. José María Sancho, lo proveo, mando y firmo.—Laurentino Ocampo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1888.—Ante mí, Venancio de Orche.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos ejecutivos á instancia de D. León González con D. Sotero Crespo y otros, se saca á pública subasta por término de 20 días una finca denominada *Sillos*, en la ribera del río Jarama, término de Valdeterres de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, que consta de tierras de secano, de riego y varios edificios, que ha sido tasada en la suma de 324.320 pesetas 65 céntimos, á rebajar cargas, así como también los muebles, efectos, ganados, trigos, paja y sementera que existen en la misma, que igualmente han sido tasados en 29.176 pesetas 25 céntimos, cuyas dos partidas hacen en junto la cantidad de 353.496 pesetas 90 céntimos; y para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, en las salas de audiencia de los mismos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 353.496 pesetas 90 céntimos, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha suma, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Ocampo.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Ramón Aguado.

Juzgados municipales.

GUADARRAMA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal

de esta villa en expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Alberto Barral, vecino de Cercedilla, contra Dionisio Hernández, de esta vecindad, se sacan á pública subasta para pago de principal, gastos y costas los bienes muebles embargados al Dionisio que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Los materiales de una chavola de 108 metros cuadrados de superficie, construida temporalmente en las inmediaciones de las obras del túnel y sitio de Gallineros de esta jurisdicción, consistente en teja y tabla de pino, tasados en cien pesetas.....	100
Un carro para bueyes con un eje y aros de hierro y pértigo de álamo en buen uso, tasado en cien pesetas.....	100
TOTAL.....	200

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Guadarrama 28 de Agosto de 1888.—
El Juez, Cipriano Jiménez.—El Secretario, Rafael González.

**Dirección general
de Correos y Telégrafos.**

*Sección de Correos.—Servicios.
Negociado 3.º*

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalcarnero y la Estación férrea de Torrijos se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Navalcarnero y Torrijos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 320 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Director general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del

servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la Estación férrea de Torrijos y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Navalcarnero y la estación del ferrocarril de Torrijos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Navalcarnero á la Estación férrea de Torrijos toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 3 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Madrid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el con-

tratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.

ANUNCIOS

FERIA DE GANADOS
EN VILLAGASTÍN
(PROVINCIA DE SEGOVIA)

Se celebrará en los días 18, 19 y 20
del mes de Septiembre.

MADRID: 1888.—Eseuela tipográfica del Hospicio.